



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E
INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN
DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA
EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO

RESOLUCIÓN EXENTA MZS N°

010

VALDIVIA, 16 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N° 840, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que asigna funciones directivas al personal a contrata que indica; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;



2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que con motivo del programa anual de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental del año 2016, durante el mes de octubre de dicho año se ejecutó una actividad de inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable denominada “Bloque Arenal”, la cual se encuentra regulada por un conjunto de Resoluciones de Calificación Ambiental vinculadas a distintos proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en dicha área;

4° Que a través del numeral 9 del Acta de Inspección Ambiental emitida con fecha 5 de octubre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó un conjunto de documentos e informaciones necesarias para complementar la actividad de fiscalización ambiental desarrollada;

5° Que mediante carta N° 541/16 recibida con fecha 25 de octubre de 2016, la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO dio respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Acta de Inspección Ambiental de fecha 5 de octubre de 2016, existiendo sin embargo materias sobre las cuales no se remitió la información conforme al grado de detalle solicitado, debiéndose por tanto contar con información más precisa;

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO RUT 92.604.000-6, representada por Ramiro Parra Armendaris, RUT 8.965.749-0, ambos domiciliados en José Nogueira N° 1101, Punta Arenas, dentro del plazo de 8 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

SEGUNDO.

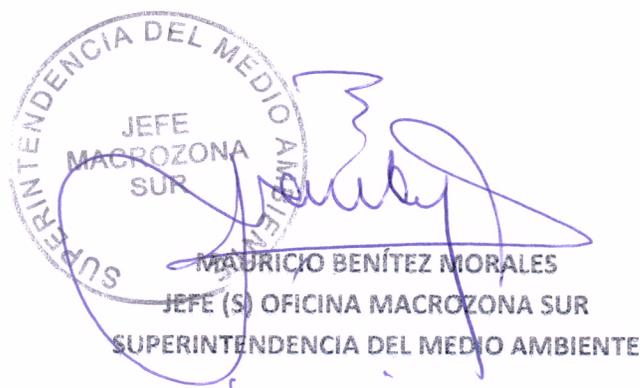
1. Planilla Excel con detalle diario de agua extraída para cada pozo sometido a actividades de fracturación hidráulica en virtud de las RCA N°211/2013, 96/2014, 303/2014, 304/2014, 60/2015 y 130/2015. Al respecto, se debe detallar para cada día y por pozo antes mencionado: Fecha de extracción (día/mes/año), volumen de agua extraído (m³), Fuente de abastecimiento (origen) y propietario del derecho de aprovechamiento correspondiente. Se exceptúa de este requerimiento la información correspondiente a los pozos Chañarillo Sur 2, Sombrero Oeste 2, Cabaña Norte 1, Cabaña Norte ZG-1 y Cabaña Oeste ZG-1. Lo anterior, en complemento a lo señalado mediante planilla Excel denominada "Registro extracción agua fractura", remitida a través del anexo 1 de la carta N°541/16.
2. Informar, para aquellas fuentes de abastecimiento de agua utilizadas para operaciones de fracturación hidráulica identificadas como "Sombrero", "Cabaña Norte ZG-1", "Estancia Nueva", "Río Garcés", "Río Springhill" y "Retamos ZG-1", el lugar específico desde donde se efectuó la extracción (Coordenadas UTM, Datum WGS 84), identificando además para cada una de ellas si se trata de cursos o cuerpos de agua superficiales, pozos profundos de agua (construidos específicamente para dicho fin), pozos de hidrocarburos habilitados para dicho fin, u otro. Lo anterior, conforme a lo señalado mediante planilla Excel denominada "Registro extracción agua fractura", remitida a través del anexo 1 de la carta N°541/16.
3. Indicar fechas (mes y año) de cierre de zanjas (restitución de horizontes de suelo removidos) de todos los ductos para los cuales se informó la glosa "En verificación". Lo anterior, conforme a lo señalado en el punto 2.1 del documento "Informe de respuesta fiscalización Superintendencia del Medio Ambiente – Fiscalización proyectos Bloque Arenal, Isla Tierra del Fuego", remitido junto a la carta N°541/16.
4. Informar si el flowback generado de operaciones de fracturación hidráulica y cuyo lugar de disposición se indicó que correspondió a las fosas de los pozos Lircay 1, Cabaña Norte 2, Cabaña ZG-1, Río del Oro ZG-3, Cabaña ZG-3 y Cabaña ZG-4, fue extraído desde dichos lugares o se mantiene actualmente acopiado allí. En caso de haber sido extraído, informar el destino final de dichos residuos, adjuntando los correspondientes registros que lo acrediten. Lo anterior, conforme a lo señalado mediante planilla Excel denominada "Registro disposición flow back", remitida a través del anexo 2 de la carta N°541/16.



TERCERO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- A) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF y XLSX, según corresponda, y a través de un soporte digital (CD o DVD).
- B) La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes, ubicada en Lautaro Navarro N° 363, Punta Arenas, a nombre del Fiscalizador Regional, Don Andy Morrison Bencich.

TERCERO: ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


MAURICIO BENÍTEZ MORALES
JEFE (S) OFICINA MACROZONA SUR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MBM/AMB

Notifíquese personalmente:

- Empresa Nacional del Petróleo, José Nogueira N° 1101, Punta Arenas, Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.